

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 23 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se emiten a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Damián y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que si es deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de prendas a 10, y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Territorial

Aprobada por el señor Delegado de Hacienda en virtud de autorización de la Dirección general de Contribuciones directas; la distribución de cupo que ha correspondido á los Ayuntamientos de la provincia, referente á la contribucion territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, es llegado el momento de la formación de los Repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1898-99, á cuyo fin he creído oportuno dictar las reglas necesarias para llevar á debido término tan importante servicio.

1.º Tan pronto reciban el presente «Boletín oficial» procederán los señores Alcaldes á convocar á los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta Pericial, con objeto de hacerles presente cual ha sido el cupo señalado al distrito por el referido concepto para el expresado año económico, disponiendo en su vista la formación del repartimiento individual con sujeción á la riqueza que le resulte.

2.º A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el actual ejercicio, siendo esta

también la que debe aparecer en el próximo reparto con más las alteraciones ó aumentos verificados y que se hayan hecho constar en los apéndices respectivos aprobados en debida forma, advirtiéndole, que no se ha de excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares, que estén pendientes de resolución.

3.º Terminado y en poder del Municipio el apéndice se reduce, la formación del reparto, á liquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida dentro del límite máximo de 15'50 por 100 para los distintos que figuran en la 1.ª sección, y del 20'25 por 100 del máximo también de gravámen para los comprendidos en la sección 2.ª en la inteligencia, de que el cupo que la Administración fija á cada pueblo es invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los pueblos cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecha mención.

4.º La formación de los repartos se sujetará en un todo al modelo número 2, insertado en el «Boletín oficial» del año 1896 el día 22 de Abril, puesto que no ha sufrido variación alguna, y de no venir en dicha forma, se devolverán para que sean redactados de nuevo.

5.º Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido ya el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.—La imposición del referido recargo á los contribuyentes forasteros, siempre que por dichas Corporaciones estén consideradas como tales, será solo del 12'80 por 100 sobre la cuota para el Tesoro, en vez del 16 con que se grava á los vecinos.

6.º Los Ayuntamientos que tengan aprobados expedientes de partidas fallidas, repartirán estas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del respectivo término municipal, figurando las cantidades que originen en la casilla número 10 que expresa de una manera clara y precisa, el objeto á que se destina, haciendo lo propio en las casillas números 11 y

13, respecto á los recargos ó indemnizaciones que correspondan á los contribuyentes, una vez que los expedientes de su referencia hayan sido resueltos por esta Administración

7.º Se advierte á los Ayuntamientos, que no ha de admitirse repartimiento alguno en que no se haga constar por medio de certificación que ha estado expuesto al público anunciándolo en el «Boletín oficial» por un término que no podrá exceder de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

8.º Tampoco se admitirán aquellos documentos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en las que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial y en el caso en que contengan alguno de los susodichos defectos se devolverán para su rectificación en un plazo breve, y pasado este no se concederá más prórroga, y se procederá desde luego á exigirle la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.—También se procurará que los expresados repartos y listas cobratorias no contengan enmiendas ni raspaduras y que los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas, sea fiel reflejo de los datos de su referencia, fijándose bien en que los segundos han de referirse solamente al importe total del cupo del Tesoro que se fija en la casilla número 4 y por tanto, sin incluir ningún recargo municipal.

9.º Tampoco será admitido ningún repartimiento que no esté debidamente reintegrado á razón de 0'75 céntimos por pliego en el original y 0'10 céntimos en las copias y en las listas cobratorias, y de no venir con este requisito será devuelto inmediatamente, pues esta circunstancia dio ocasión la mayoría de los años á la demora en el examen, aprobación y devolución á los Municipios, de dichos documentos.

10.º Las listas cobratorias han de formarse por duplicado y con sujeción al modelo que ya se publicó el año 1896, remitiéndolas con los repartimientos, debiendo tenerse presente que de su total importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del Estado, á cuyo fin, á cada reparto debe acompañarse una rela-

ción detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administre el Estado, en la cual conste su procedencia, el número que ocupe en el amillaramiento ó apéndice, la riqueza imponible y la cuota anual de contribución.

11.º Los recibos talonarios podrán ser recogidos en esta Administración por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes, previa remisión á estas oficinas de una nota comprensiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de ser satisfechas de una sola vez; otra de las comprendidas entre 3 y 6 pesetas realizables en dos veces; y otra de las que excedan de 6 pesetas que hayan de cobrarse por trimestres; entendiéndose por cuota á los efectos de esta disposición, la suma total que ha de satisfacer el contribuyente.

12.º Para que la recaudación del primer trimestre pueda efectuarse á su debido tiempo, se previene á los señores Alcaldes y comision de Evaluación, que los repartimientos con sus dos listas cobratorias, deberán estar presentados en esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno dentro de los 15 días siguientes al de la publicación del «Boletín oficial» en el que se inserte esta circular; y con respecto á los recibos talonarios con sus matrices extendidos y sellados con el de cada Corporación, habrán de quedar entregados en estas oficinas, á los 8 días siguientes al de la fecha de remisión á los Ayuntamientos, de sus repartimientos aprobados; en la firme inteligencia que pasado que sean los plazos que se señalan para uno y otro servicio haré segaramente uso de las atribuciones que me concede el artículo 81 del Reglamento de la contribucion antes citado.

Si los señores Alcaldes se ajustan en un todo á las prevenciones que quedan detalladas, lograrán que los repartos sean confeccionados con precisión, presentándoles en tiempo oportuno, con lo cual, se evitarán perjuicios al Tesoro, y que el mismo tiempo tenga que utilizar medidas de rigor para conseguir el exacto cumplimiento de este importante servicio.

Santander 23 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución territorial y pecuaria para 1898-99

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 853.963 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a esta provincia para el referido año económico de 1893 99, según la Real orden de 1.º de Mayo actual y circular de 5 del mismo mes y año.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribución para el 1.º de Mayo actual y circular de 5 del mismo mes y año	Recargo de 100 sobre la cifra anterior para atender gravámenes de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del premio de 5 por 100 como incentivo de administración y cobranza.	Total cupo y recargo municipal.	Per el por 100 para cubrir partidas de las fallidas aprobadas en el anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por defectos de reparaciones anteriores.	Total	Per indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administración por defectos de reparaciones anteriores.	Per el por 100 más en la localidad en el anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de más en el mismo período.	Total bajas.	Total líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas Cts.
DISTRITOS MUNICIPALES													
Sección primera.—De los distritos cuyos gravámenes no ha de exceder del 15 50, or 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
1 Alfoz de Lloredo	59 495	10 545	70 040	10856 20									10855 20
2 Ampuero	52 004	7 267	59 271	9187 01									9187 01
3 Anievas	21 706	1 990	23 696	3672 88									3672 88
4 Argoños	8 650	1 113	9 763	1513 27									1513 27
5 Arnuero	36 458	7 341	43 799	6788 84									6788 84
7 Arredondo	30 716	3 657	34 373	5327 82									5327 82
7 Astillero	18 835	2 162	20 997	3254 54									3254 54
8 Baroyo	30 261	5 801	36 062	5589 61									5589 61
9 Bárcena de Pie de Concha	18 426	3 491	21 917	3397 13									3397 13
10 Bárcena de Cicero	43 490	6 216	49 706	7704 43									7704 43
11 Cabazon de Liébana	97 126	17 283	114 409	17733 40									17 33 40
12 Cabazon de la Sal	60 752	5 823	66 575	11 319 13									10819 13
13 Camargo	90 179	9 353	99 532	15427 46									15427 46
14 Camaleño	101 586	24 031	125 617	19470 64									19470 64
15 Campoo de Yuso	33 080	9 010	42 090	6523 95									6523 95
16 Cartes	25 403	3 806	29 209	4527 37									4527 37
17 Castañeda	21 715	4 280	25 995	5114 22									5114 22
18 Castro ó Chillorigo	60 048	19 387	79 435	12312 43									12312 43
19 Castro-Urdiales	75 302	10 436	85 738	13289 39									13289 39
20 Cayon	70 929	9 041	79 970	12395 95									12395 95
21 Cieza	27 175	6 728	33 903	5251 87									5251 87
22 Colindres	15 184	1 312	16 496	2556 87									2556 88
23 Comillas	19 263	3 289	22 552	3495 55									3495 55
24 Corrales de Buelna	56 252	9 905	66 157	10254 34									10254 34
25 Enmedio	58 515	15 869	74 384	11529 52									11529 52
26 Entrambasaguas	53 913	7 435	61 348	9508 94									9508 94
27 Escalante	19 803	3 285	23 088	3578 64									3578 64
28 Guriezo	42 715	8 514	51 229	7940 50									7940 50
29 Hazas en Cesto	26 828	3 446	30 274	4692 47									4692 47
30 Herrerías	24 402	5 331	29 733	4608 62									4608 62
31 Hermandad de Campoo de Suso	76 443	22 045	98 488	15265 64									15265 64
32 Lamason	11 462	6 246	17 708	2744 74									2744 74
33 Liendo	37 575	4 073	41 648	6455 44									6455 44
34 Limpias	13 666	1 601	15 267	2366 38									2366 38
35 Liérganes	35 712	9 923	45 635	7073 42									7073 42
36 Los Tojos	24 671	8 790	33 461	5186 46									5186 46
37 Luena	24 333	12 022	36 355	5635 03									5635 03
38 Medio Cudeyo	52 776	4 638	57 414	8991 17									8991 17
39 Meruelo	21 996	4 651	26 647	4130 28									4130 28
40 Miengo	33 049	9 500	42 549	6596 64									6596 64
41 Miera	20 444	1 382	21 826	3383 03									3383 03
42 Mollado	52 460	6 160	58 620	9086 10									9086 10
43 Neja	10 374	1 868	12 242	1897 51									1897 51
44 Penagos	48 724	6 119	54 843	8500 67									8500 67
45 Peñarubia	54 758	5 739	60 497	2287 49									2287 49
46 Posaguero	54 758	5 246	60 004	9300 62									9300 62

	4 032	1 568	5 600	868	868
47 Pesquera	117 773	17 366	135 139	20946 54	20946 54
48 Trélagos	28 060	3 861	31 921	4947 74	4947 74
49 Polanco	45 679	3 464	49 143	7617 17	7617 17
50 Puente Viego	28 640	7 506	36 146	5602 63	5602 63
51 Ramales	40 554	8 020	48 574	7528 97	7528 97
52 Rasines	70 279	8 366	78 645	12189 98	12189 98
53 Recoín	8 448	1 319	9 767	1513 83	1513 83
54 Reina-a	47 378	16 935	64 313	9368 52	9368 52
55 Mionansa	39 611	7 272	46 883	7266 86	7266 86
56 Riouerto	48 315	3 854	52 169	8086 19	8086 19
57 Rivamontan al Mar	38 395	7 095	45 490	8600 95	8600 95
58 Rivamontan al Monte	36 495	8 869	45 364	7031 42	7031 42
59 Las Rozas	31 485	11 811	43 296	7950 88	7950 88
60 Ruente	32 720	4 316	37 036	5740 58	5740 58
61 Ruiloba	51 795	3 305	55 100	8540 50	8540 50
62 Bacsga	196 837	31 505	228 342	35393 01	35393 01
63 Santander	52 826	6 067	58 893	9128 42	9128 42
64 Santa Cruz de Bezana	39 720	8 183	48 303	7486 96	7486 96
65 San Felices de Buelna	10 576	2 164	12 740	1971 70	1971 70
66 San Miguel de Aguayo	46 161	4 524	50 685	7856 18	7856 18
67 Santurde de Toranzo	60 601	7 098	67 699	10493 35	10493 35
68 Santillana	28 873	7 899	36 772	4614 66	4614 66
69 Santoña	26 622	4 041	30 663	4752 76	4752 76
70 San Vicente de la Barquera	17 149	3 510	20 659	3202 15	3202 15
71 Saro	37 935	5 494	43 429	6731 50	6731 50
72 Selaya	83 541	27 057	110 598	17142 69	17142 69
73 Soba	27 960	3 215	31 175	4832 13	4832 13
74 Solórzano	52 453	5 638	58 091	9004 10	9004 10
75 Suances	77 648	5 634	83 282	12908 70	12908 70
76 Torrelavega	2 599	1 736	4 335	671 90	671 90
77 Tresviso	17 274	4 653	21 927	3398 66	3398 66
78 Tudanca	71 982	21 329	93 311	14463 20	14463 20
79 Vidálaga	42 998	10 189	53 187	8243 96	8243 96
80 Valdeprado	55 227	12 446	67 673	10489 30	10489 30
81 Valdeolea	175 794	31 426	207 220	32119 10	32119 10
82 Valderredible	49 742	24 992	74 734	11583 74	11583 74
83 Valle de Cabuérniga	46 482	24 045	70 527	10931 67	10931 67
84 Vega de Pas	38 053	7 484	45 537	7058 23	7058 23
85 Villacusa	15 869	9 976	25 845	2610 96	2610 96
86 Villaverde de Trucíos	76 657	8 411	85 068	13185 53	13185 53
87 Voto	20 957	3 343	24 300	3766 50	3766 50
88 Urdias	3894 868	718 516	4613 414	715079	715079
TOTAL.					
1 Arenas	37 136	10 563	47 699	9496 64	9496 64
2 Corvera	41 542	13 653	55 195	10989 10	10989 10
3 Larelo	44 759	1 251	46 010	9160 40	9160 40
4 Marina de Cudeyo	51 063	8 414	59 477	11841 60	11841 60
5 Mazuerrias	53 325	16 807	70 132	13963	13963
6 Potes	17 314	234	17 548	3499 70	3499 70
7 Polaciones	13 473	7 021	20 494	4080 23	4080 23
8 Santinuerde de Reinosa	17 928	8 009	25 937	5163 91	5163 91
9 San Pedro del Romeral	30 759	5 745	36 504	7267 80	7267 80
10 San Roque de Riomiera	17 966	5 885	23 851	4748 60	4748 60
11 Val de San Vicente	59 122	5 565	64 687	12878 90	12878 90
12 Vega de Liébana	88 864	11 484	100 348	19978 83	19978 83
13 Villacarriedo	61 839	2 612	64 451	12831 92	12831 92
14 Villafuere	49 393	10 796	60 189	11983 37	11983 37
TOTAL.	584 513	108 039	692 552	137884	137884
Resumen	3 94 868	718 546	4613 414	715079	715079
88 de la Sección 1.ª	584 513	108 039	692 552	137884	137884
14 de la Sección 2.ª	4479 381	826 585	5305 966	852963	852963
Total general.					

Santander 13 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.—El oficial del negociado, Federico Botella.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha

No habiendo comparecido el mozo Elías Bustamante Herrero, número quince del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma con arreglo a la ley, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con arreglo a las disposiciones del artículo 15 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á citado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido ante la Comisión mixta, apercibiéndole de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta.

Barcena de Pie de Concha Mayo 10 de 1898.—El Alcalde Segundo Fernandez.

Ayuntamiento de Cabazon de la Sal

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Garcia Fernandez, hijo de Pedro y Josefa, núm. 29 del alistamiento y 2 del sorteo para el reemplazo del año actual se le cita por medio del presente para que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 20 del actual con el fin de ser rallado, reconocido y clasificado, advirtiéndole que de no presentarse se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Cabazon de la Sal 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, M. de Galvarriato.

Ayuntamiento de Valderredible

No habiendo comparecido los mozos Benigno Garcia Salcedo, hijo de Pedro y Alfonsa; Juan Barros Fernandez, hijo de Juan y Francisca; Isaac Gutierrez y Gutierrez, hijo de Pablo y Gregoria; Eduardo Navarro Crespo, hijo de Eduardo y Serafin; y Julian Gonzalez Lucio, hijo de Gerónimo y Luisa, naturales respectivamente de Rucandio, Ruerrero, Susilla, Allen del Hoyo y Polientes, números, cuatro, veinte y ocho, cuarenta, cincuenta y setenta y cuatro por su orden de sorteo de este año al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos ciento cinco y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta apercibidos de ser tratados en caso contrario con todos el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión

á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valderredible treinta de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Tarifa de los especies que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesion celebrada el día 18 del actual para cubrir el déficit de 10.072 pesetas y 26 céntimos que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 99, cuya concesion de tal arbitrio ha de solicitarse del Excmo. S.º Ministro de la Gobernacion, siendo dichas especies las siguientes:

Especies	Número de unidades que se calcular de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos de unidad		Producto anual calculado	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Aves de corral Huevos Paja de todas las clases Yerbas de todas las clases Leña de todas las clases	8032	2	50	»	08	»	164
	25000	6	»	»	20	»	5000
	35000	6	06	»	04	»	1400
	35000	»	»	»	04	»	1400
	162970	»	»	»	01	»	1629
							70
							10072
							26
							Total

Lo que se anuncia al público por término de quince días, según lo disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1878 y 6 del 27 de Mayo de 1877.

Valderredible 19 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Ayuntamiento de Arredondo

Por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo José Antonio Rodriguez Ortiz, hijo de Pedro y de Matilde, núm. 2 del sorteo del corriente año, el Ayuntamiento, previa instrucción de expediente le ha declarado prófugo.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía para ser remitido á la Comisión mixta, apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y en cumplimiento de esta, ruego á todas las autoridades y sus agentes

la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dicho prófugo ó ante la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Arredondo 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, M. Herran.

Ayuntamiento de Reinosa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Juan Fuentes Rodriguez, hijo de Juan y Josefa; Ramon Vázquez Martin, hijo de Federico y Benita, José Cuadrado Merino, hijo de Martin y Catalino, y Alejandro Cuevas Vilda, residente en Gibraltar, hijo de Antonio y Lucia; este Ayuntamiento les ha declarado prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se ruego á las autoridades la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía.

Reinosa á 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco G. Belmonte.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Este Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado declarar prófugos con todas las consecuencias legales al mozo Felix Lamadrid Revilla, número 27 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Diego y de Maria Guadalupe, natural de Villaverde en este distrito, por no haber comparecido al acto de la declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Lo que se anuncia para los efectos legales.

Vega de Liébana 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Justo A. Salceda.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en la mañana del catorce del actual fué hallado en la costa del mar, en Suances y sitio de las estacas el cadaver de un hombre como de cincuenta ó más años de edad, estatura un metro setenta y cinco centímetros, de complexión robusta, completamente desnudo y desfigurado por la falta absoluta de tegidos blandos de la cara y cuero cabelludo, existiendo también esa falta en la region abdominal y en la pierna izquierda. Se supone que ese cadaver corresponde á alguno de los tripulantes de la lancha «Dos hermanas», que naufragó en el puerto de dicho Suances, el veintisiete de Abril último, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente cito y llamo á cuantas personas sean parientes próximas de las que se ahogaron con motivo de dicho naufragio y á los que puedan proporcionar antecedentes para la identificación del cadaver hallado á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado ó ante la Autoridad Judicial del pueblo de su domicilio á prestar declaración, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino Garcia.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel y José Ruiz y Fernandez, hijos de Vicente y Carmen; Octavio Arroyo Mazo, hijo de Venancio; Gerónimo Moral, hijo de Antolin, y Florentino Diego Revuelta, los cuatro primeros, menores de veinte años y este último de trein-

ta años de edad, todos domiciliados en Puente Viejo, los cuales se creen embarcacion á fines del año noventa y seis, para dirigirse á Méjico ignorándose hoy su paradero para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid»; comparezcan ante este Juzgado instructor calle de Santa Lucía, uno, cuarto, para recibirles declaración inquisitiva de sumario por uso indebido de documentos, apercibiéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial al procedan á la busca captura y conducción de los sujetos nombrados á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M., Juan Castrillo.

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENO, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por la presente, hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he señalado el día treinta de los corrientes á las once de su mañana, para proceder en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que como vocales y bajo mi presidencia, han de constituir la Junta para la formación de las listas de Jurados correspondientes á ese partido.

Dado en Ramales á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramon Vilariño.—Por Mandado de S. S., Alejandro Fernandez.

REQUISITORIA

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero y reo del artículo 835, de la ley de enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Julian Ruiz Lopez, hijo de Victor é Isidora, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Rubanales, provincia de Santander, y partido judicial de Reinosa y vecinos de Baraleido y hoy su paradero ignorado, cuyas señas se expresan á continuación para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminacion de sumario y emplazarle en la causa que en union de otros se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades de la nacion para que procedan á la busca y captura del Julian Ruiz Lopez y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prision provisional.

Dado en Valmaseda diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Martinez Conde.—Ante mí, Licdo. José Iturmendi.

Señas del procesado: Estatura un metro y quinientos noventa milímetros, de color bueno, ojos pardos, pelo castaño y sin ninguna cicatriz y viste como los trabajadores del país.